



**Rad. 680013110004-2020-00159-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el Dra. Angélica Edith González Escudero, se pone presente que el poder adjunto en forma digital, no cumple con los presupuestos del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Aclárese que la norma no precisa firmas digitales del mandante. Cuando consagra "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*", está indicando que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurre en este caso, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del demandado de querer otorgar poder.

En razón de lo anterior, la solicitud de notificación en nombre del demandado será desatendida.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **100** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE OCTUBRE DE 2020.**

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria